



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Octubre 090/2017

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 5 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), en su edición vespertina, el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor a los 60 días contados a partir de su publicación, salvo las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Mediante el Decreto publicado el día de hoy, se incorporan a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) diversas fracciones arancelarias que permiten clasificar adecuadamente el producto obtenido de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, con base en su grado de polarización (refinamiento del azúcar) igual o mayor a 99.2 grados o menor a 99.2 grados, respectivamente.

Derivado de este nuevo parámetro de la polaridad del azúcar, se actualiza la TIGIE para ajustar la descripción de las fracciones arancelarias que actualmente clasifican a los azúcares, toda vez que la nomenclatura que actualmente identifica a estas mercancías no coincide con los grados que se precisan en la comercialización (artículos 1 y 2 del Decreto).

Por otro lado, con motivo de la apertura del comercio internacional de hidrocarburos al sector privado, misma que permite la importación de diversos productos, particularmente, aceites crudos de petróleo, diéselos y gasolinas¹, mediante el Decreto publicado el día de hoy se establecen nuevas

fracciones arancelarias en la TIGIE que permiten identificar a los aceites de petróleo, las gasolinas en función de su octanaje y los diéselos, y se eliminan, por armonización de la norma, aquellas que no satisfacen las necesidades actuales (artículos 1 y 4 del Decreto).

Además, con la intención de implementar mayores acciones para prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías pertenecientes a los sectores textil y confección así como los problemas de aplicación eficiente de precios estimados a mercancías de diversas fracciones arancelarias, a través del Decreto publicado el día de hoy se crean nuevas fracciones arancelarias en la TIGIE que identifican con mayor detalle diversas mercancías del sector textil y confección, derivadas de la desagregación de 61 fracciones arancelarias actuales. Cabe señalar que las nuevas fracciones conservarán los mismos aranceles y regulaciones que tienen aquéllas de las cuales se desagregan y, por ende, se modifican y eliminan diversas fracciones arancelarias para hacer congruente la TIGIE con las que se crean o modifican (artículos 1 y 2 del Decreto).

Asimismo, con el propósito de otorgar a los usuarios de comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE, mediante el Decreto publicado el día de hoy se adicionaron Notas Explicativas de Aplicación Nacional al Capítulo 27 “Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales” y a la Sección XI “Materias Textiles y sus Manufacturas” (artículo 5 del Decreto).

Finalmente, con el objeto de ofrecer una mayor diversidad en el mercado para los consumidores nacionales a precios competitivos y alinear el arancel con los acuerdos comerciales suscritos por México, se exenta de arancel a las importaciones de hornos de microondas clasificados en la fracción arancelaria 8516.50.01 (artículo 3 del Decreto).

¹ Lo cual requiere un mayor control estadístico que permita identificar esas mercancías por sus principales tipos comerciales.

B. Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Con el objeto de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior y beneficiarios del esquema arancelario previsto en el “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, se adecúa el contenido de este último conforme a las modificaciones a la TIGIE descritas en la sección anterior.

C. Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Considerando que el “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (“Decreto IMMEX”) establece que las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 4012.20.01, referentes a neumáticos usados, no pueden importarse temporalmente al amparo del programa IMMEX, y que la Secretaría de Economía ha establecido, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, requisitos y medidas para la importación de neumáticos usados clasificados en diversas fracciones arancelarias, mediante el Decreto publicado el día de hoy se pretende mejorar el mecanismo de control de este tipo de importaciones,

adicionando una fracción arancelaria al Anexo I del Decreto IMMEX relativo a las mercancías que no pueden ser importadas temporalmente al amparo de dicho Decreto.

Adicionalmente, con el fin de proveer una mayor certidumbre en la aplicación del programa de fomento a las exportaciones previsto en el citado instrumento, mediante el Decreto publicado el día de hoy se reflejan en el Decreto IMMEX las adecuaciones a la TIGIE respecto de las fracciones arancelarias que se crean y modifican en las que se clasifica el azúcar y su polarización, así como las relativas al sector textil y confección (artículos 8 y 9 del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.